

PERSPECTIVAS JUSFILOSÓFICAS DE LA BIOÉTICA Y LA GLOBALIZACIÓN (SUS ASPECTOS AMBIVALENTES) *

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI **

Resumen: Se utiliza la teoría trialista del mundo jurídico para analizar las dimensiones sociológica, normológica y dikológica de la problemática, a menudo ambivalente, de la globalización/marginación desde los puntos de vista de la Bioética y el Bioderecho.

Palabras clave: Bioética - Bioderecho - Globalización - Marginación - Nueva era - Jusfilosofía - Tridimensionalismo - Trialismo - Mundo jurídico - Derecho de la Salud.

Abstract: Globalization/marginalization, which constitutes a frequently ambivalent phenomenon, is analyzed by means of the tridimensional construction of the Trialist Theory of the Juridical World with its sociological, normological and dikelological dimensions, from the perspectives of Bioethics and Biolaw.

Key words: Bioethics - Biolaw - Globalization - Marginalization - New era - Philosophy of Law - Tridimensionalism - Trialism - Juridical World - Health Law.

I. Ideas básicas

1. Vivimos días en los que más que una nueva edad se va mostrando una *nueva era de la historia*¹. Las características principales de este cambio radical surgen de innovaciones tecnológicas comunicacionales, de la información y, sobre todo, en cuanto a la *genética humana*. Con las nuevas circunstancias se produce un gigantesco despliegue de *globalización/marginación* con grandes realizaciones y tropiezos, por ejemplo en los campos estatal y económico, con luces y sombras que lo hacen ambivalente.

No tenemos conocimiento de que antes una especie, como ahora la especie humana, haya poseído tanto poder *sobre su propio porvenir* como en la actualidad lo

* En base a la comunicación presentada a las XIII Jornadas Argentinas y Latinoamericanas de Bioética.

** Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Investigador principal del CONICET.

1 Es posible ampliar en nuestro libro "Estudios de Historia del Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

tiene la humanidad. Quizás el 6 de agosto de 1945, cuando se produjo la explosión de la primera bomba atómica sobre la ciudad de Hiroshima, sea un símbolo, doloroso para la potencia dominante y por eso no exitoso en el relato histórico, pero muy expresivo, de la ruptura de los modelos anteriores. Décadas después, la quiebra de los paradigmas históricos tradicionales nos resulta evidente.

En las nuevas circunstancias, quienes están integrados al mundo tecnológico de avanzada y a las posibilidades económicas tienen posibilidades vitales radicalmente distintas de quienes son excluidos y esta inclusión/exclusión significa enormes y crecientes desafíos bioéticos y biojurídicos². De manera creciente las posibilidades vitales de las personas globalizadas aumentan y las de las personas marginales se reducen; las primeras “califican” y orientan los cursos vitales de manera dominante y las segundas no tienen capacidad de resistencia³.

Las nuevas circunstancias y, en nuestro caso la globalización significan grandes desafíos para la *Bioética* y el *Bioderecho*⁴.

2 Puede c. por ej. nuestro trabajo “Un modelo teórico para el bioderecho (comprensión jurídica trialista de los principios básicos de la bioética)”, en SOROKIN, Patricia (coord.), “Bioética: entre utopías y desarraigos. Libro homenaje a la Profesora Dra. Gladys J. Mackinson”, Bs. As., Ad-Hoc, Vilella Editor, 2002, págs. 341/50; también “Introducción general al Bioderecho”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 22, págs. 19 y ss. (y en “Bioética...” cit., N° 2, págs. 11 y ss.); “Las disciplinas filosóficas, la Bioética y el Bioderecho”, en “Bioética...” cit., N° 3, págs. 11 y ss.; “Filosofía Jurídica Menor, Bioética y Bioderecho”, en “Bioética...” cit. N° 3, págs. 45 y ss.; “Líneas histórico-filosóficas para la comprensión de la Bioética y el Bioderecho”, en “Bioética...” cit., N° 3, págs. 49 y ss.; “El Bioderecho y la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Bioética...” cit. N° 4, págs. 17/23.

3 Se puede ampliar en nuestro estudio “Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad”, en “Bioética...” cit., N° 3, págs. 83 y ss.; asimismo en “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 85/140).

4 Para ampliar es posible c. nuestros trabajos “Globalización/marginación: ¿Implosión demográfica?”, en “Bioética...” cit., N° 5, págs. 9/14; “Las bases de la cultura occidental y la bioética en una nueva era histórica”, en “Bioética...” cit., N° 5, págs. 15/21; “Un tema para debatir: la selección de la especie humana en una nueva era histórica”, en “Bioética...” cit., N° 5, págs. 23/25; “Aportes para la ubicación jusfilosófica del conocimiento del genoma humano”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 2000-IV, págs. 1012 y ss.; “Una perspectiva bioética: vida y globalización”, en “Bioética...” cit., N° 1, págs. 43 y ss.; “El Bioderecho ante las posibilidades en el campo de la genética humana”, en “Bioética...” cit., N° 2, págs. 65 y ss.; “Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica”, en “Investigación...”, N° 27, págs. 9 y ss.; “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs. 41/56.

También puede v. ALTERINI, Atilio A. y NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005.

2. “Globalización” es, como señalamos, una expresión ambivalente⁵. La ambivalencia, más dirigida a los valores, es correlativa de la *ambigüedad* en los términos que se refieren a ella y ésta es peligrosa para la claridad del pensamiento y el diálogo. Quizás pueda decirse que la noción de globalización debe ser diferenciada de la *planetarización*, que significa el alcance terrestre de los problemas y sus respuestas; la *globalización/marginación*, donde se diferencian aspectos positivos y negativos de inclusión y exclusión y la *universalización* que tiene en cuenta la planetarización considerando las particularidades de los pueblos y los seres humanos⁶.

3. La posibilidad de las construcciones jusfilosóficas para dar cuenta de los grandes desafíos de la vida es, a nuestro parecer, uno de los títulos de su jerarquización. Entendemos que en este sentido se muestra el alto interés que merece la construcción *integrativista tridimensionalista* que propone la *teoría trialista del mundo jurídico*. Según la propuesta trialista, dicho “mundo jurídico” ha de construirse con repartos de “potencia” e “impotencia” (lo que favorece o perjudica a la vida humana), captados lógicamente por normatividades que los describen e integran y valorados, los repartos y las normas, por un complejo de valores que culmina en la justicia⁷.

En nuestro caso, procuramos presentar a través del trialismo *perspectivas* que planteen *interrogantes jusfilosóficos* para tratar los aspectos bioéticos y biojurídicos ambivalentes de la globalización.

II. Perspectivas trialistas de la ambivalencia de la globalización

1. El mundo jurídico en general

5 Se trata de una expresión más de la tensa relación entre vida y cultura, a menudo especialmente presente en Occidente.

6 En cuanto a los conceptos jurídicos, cabe tener en cuenta nuestro artículo “Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos”, en “El Derecho”, t. 93, págs. 831 y ss.

7 Es posible c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000 (cabe c. reedición en “Aportes Iusfilosóficos para la construcción del Derecho: Metodología Jurídica. Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas”, Rosario, Zeus, 2008).

A) Dimensión sociológica

4. Según la propuesta trialista, la dimensión sociológica del mundo jurídico debe construirse con adjudicaciones de potencia e impotencia, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida humana. Estas adjudicaciones pueden ser *distribuciones* originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos*, producidos por la conducta de seres humanos determinables. El centro de interés de la dimensión sociológica son los repartos. La globalización es el resultado de distribuciones, principalmente de la economía y la técnica, pero también viabiliza repartos que de otro modo no podrían producirse. Una de las ambivalencias de la globalización, que también se expresa en los intereses de la Bioética y el Bioderecho, está en esta relación, a menudo tensa, entre distribuciones y repartos.

5. Los repartos pueden ser analizados en cuanto a sus *repartidores* (conductores), *recipiendarios* (beneficiados o gravados), *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (camino previos elegidos para llegar a ellos) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales que surgen en cuanto la sociedad considera que los repartos son valiosos). A menudo estos despliegues evidencian realidades distintas de las que captan las normas. En la globalización aparecen repartidores diferentes de los que expresan las normas, por ejemplo, los de los grupos de países económicamente desarrollados, que toman decisiones más influyentes que las de los órganos de las Naciones Unidas. En los campos de los recipiendarios y los objetos se presentan millones de marginales gravados con grandes impotencias que las normas muchas veces no refieren. Las formas normativizadas no dan cauces reales a la audiencia de los marginales, de modo que en tiempos de grandes posibilidades de comunicación ella es muy limitada y, en días incluso bulliciosos, para muchos se trata del reino del silencio. Las razones alegadas, a menudo humanitaristas, no expresan los móviles de los repartidores ni los pareceres de gran parte de la humanidad. La razonabilidad que posee la globalización se limita, generalmente, a los sectores integrados en ella. Toda esta ambivalencia genera problemas bioéticos y biojurídicos de magnitud.

6. Los repartos pueden ser *autoritarios*, producidos a través de la imposición y realizadores del valor poder, o *autónomos*, originados por acuerdos, en los que se satisface el valor cooperación. Los repartos autoritarios son vía del principio de beneficencia e incluso de la no maleficencia y, como el nombre lo indica, los repartos autónomos son el sendero de otro de los grandes principios bioéticos. La globalización aumenta las

posibilidades de repartos de las dos clases. A menudo aparenta desenvolverse autónomamente, pero con frecuencia la autonomía esconde autoridad.

7. Los repartos pueden ordenarse mediante el *plan de gobierno en marcha*, que indica quiénes son los supremos repartidores (quiénes mandan en la sociedad) y cuáles son los criterios supremos de reparto (con qué criterios se manda) y realiza el valor pre-visibility y a través de la *ejemplaridad*, que se despliega según modelos y seguimientos de repartos considerados razonables satisfaciendo el valor solidaridad. La planificación es más frecuente camino para el principio de beneficencia e incluso el de no maleficencia; en cambio, la ejemplaridad se halla más cercana al principio de autonomía. La globalización puede desplegarse por planificación y por ejemplaridad, con importantes proyecciones bioéticas y biojurídicas. A menudo aparenta una ejemplaridad que esconde planificación. En ciertos casos la planificación y la ejemplaridad se alejan mucho de los principios bioéticos reconocidos en las normas. A veces la globalización muestra un orden que en profundidad puede significar anarquía (desorden) de los repartos y caos (desorden) de las distribuciones.

8. Los repartos pueden tropezar con *límites necesarios*, surgidos de la naturaleza de las cosas, principalmente de carácter físico, psíquico, lógico, axiológico, sociopolítico y socioeconómico. La “finalidad subjetiva” de los repartidores puede hallar grandes dificultades en la “finalidad objetiva” que encontramos en los acontecimientos y en las posibilidades⁸. La globalización aumenta las posibilidades humanas y las vías positivas para las soluciones bioéticas y biojurídicas, pero también puede limitarlas. Hace crecer las posibilidades vitales y, contradictoriamente, produce “excesos” de población que suscitan grandes problemas bioéticos. A veces, como lo advirtió Goethe, la humanidad puede estar recorriendo el peligroso camino del “*aprendiz de brujo*”⁹.

B) Dimensión normológica

9. Las normatividades son captaciones lógicas de repartos proyectados, cuando

8 Se pueden c. nuestras “Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro...” cit., N° 28, págs.105/12).

9 GOETHE, J. W., “El aprendiz de brujo”, en “47 poemas” (rec.), trad. Adan Kovacsics, Madrid, Mondadori, 1998, págs. 30 y ss.
Una de nuestras grandezas es el desafío y la superación de los límites, uno de nuestros límites es desconocerlos.

están construidas como promesas son *normas*. En su carácter de promesas las normas pueden ser *exactas* o *inexactas*, según que lo prometido se cumpla o no. En la globalización mucho puede cumplirse pero también, como lo muestra la crisis actual, mucho puede fracasar. Esto afecta también a las soluciones biojurídicas. La globalización no ha podido resolver las profundas desigualdades de riqueza, quizás las ha incrementado.

10. Las normas, como juicios, poseen *antecedentes* que captan los sectores sociales a reglamentar y *consecuencias jurídicas* que captan las reglamentaciones. Los antecedentes y las consecuencias poseen a su vez características positivas y negativas que deben estar respectivamente presentes y ausentes para que las normas funcionen. Tal vez pueda sostenerse que todas las normas, también las de la globalización, deben tener en su consecuencia jurídica la *característica negativa* de no degradar la vida humana.

11. Las *fuentes formales* más cabalmente tales se dictan para ser cumplidas de inmediato, pero también las hay programáticas, de propaganda e incluso “espectáculo” (que se dictan para la apariencia)¹⁰. En la globalización suelen aparecer normas no cabalmente tales, sobre todo de carácter de espectáculo, también en los campos de Bioderecho.

En la época de la globalización suele imperar un discurso democrático, pero en los hechos la participación en la elaboración normativa es muy escasa.

12. Para que los repartos proyectados captados promisoriamente en las normas se cumplan, éstas deben funcionar. El *funcionamiento normativo* abarca tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, argumentación, aplicación y síntesis. Todas ellas pueden resultar afectadas, a menudo de maneras ambivalentes, por la globalización. Esta produce muchas normas (v. gr. de tratados internacionales) que dificultan el reconocimiento, pero a su vez genera numerosas carencias por novedad de los problemas. En la interpretación, la determinación y la elaboración de las normas de la globalización pueden intervenir principios que viabilizan soluciones ambivalentes. Esto genera conflictos también en los campos de la Bioética y el Bioderecho. Por ejemplo, suelen producirse problemas en los campos de asignación de recursos para la salud y la alimentación y de preservación de la propiedad intelectual.

10 Es posible c. nuestro artículo “Las fuentes de las normas”, en “Revista de la Facultad...” cit., N^{os} 4/6, págs. 232 y ss. (también en “Zeus”, 6/IX/1983, t. 32, págs. D.103 y ss.). Vale tener en cuenta: NITSCH, Nicolas, “L’inflation juridique et ses conséquences”, en “Archives de philosophie du droit”, t. 27, págs. 167 y ss..

El funcionamiento de las normas de la globalización/marginación puede requerir la intervención de Comités de Bioética y de tribunales de carácter internacional¹¹. Los crímenes de lesa humanidad tienen sentidos globales y bioéticos¹².

C) Dimensión dikelógica

13. El mundo jurídico trialista se construye con referencia a un *complejo de valores* que valoran los repartos y las normas y culmina en el valor *justicia* (por esto la dimensión es llamada “dikelógica”). En ese complejo se incluyen otros valores como la *utilidad*, la verdad, el *amor*, la santidad, etc. A través de la utilidad la justicia puede hacerse más o menos posible, en respectivas relaciones de integración o secuestro. El principio de beneficencia y el de no maleficencia se relacionan especialmente con el amor; la Bioética y el Bioderecho conocen también el principio de justicia. En la globalización la justicia tiene una fuerte integración con la utilidad, pero a su vez entre ambas puede haber secuestro del material estimativo de un valor por otro.

El complejo de valores jurídicos puede remitirse al más alto valor a nuestro alcance, que es la *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. La escisión globalización /marginación puede llegar a quebrar la unidad del valor humanidad.

14. Siguiendo el camino abierto por Aristóteles es posible reconocer diversos senderos para pensar la justicia, es decir, distintas *clases de justicia*. Entre estas clases cabe reconocer las parejas de justicia monologal y dialogal (con una o más razones); “partial” y gubernamental (proveniente de una parte o del todo); sectorial e integral (dirigida a una parte o al todo), de aislamiento y de participación y particular y general (referida al bien común). La justicia particular es más característica del Derecho Privado; la general es más propia del Derecho Público. La globalización/marginación tiende a apoyarse en la justicia monologal de los incluidos. Es “partial” pero tiene alcance integral. A menudo radicaliza la justicia particular. Puede observarse que a menudo la globalización

11 Puede v. Comité Internacional de Bioética, <http://www.geocities.com/rauloyveloz/Unesco/unesco09.htm> (15-1-2009).

La intervención de los Comités de Bioética permite avanzar en la realización del ideal de que en el mayor grado aceptable no se judicialicen los problemas bioéticos.

12 Puede v. por ej. Corte Penal Internacional, <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm> (16-1-2009).

es un fenómeno de “*privatización*”, que plantea a lo privado con ausencia al menos relativa de lo público¹³.

15. La justicia es pensada con referencia a una *totalidad* de adjudicaciones pasadas, presentes y futuras (“*panonomía*” de la justicia; “*pan*=todo”, “*nomos*”=ley que gobierna)¹⁴. Como esa totalidad nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo seguridad jurídica. La globalización desfracciona con miras a nuevas exigencias de justicia planetarias, pero a menudo fracciona exigencias de justicia referidas a los marginales. Muchos son los “*incluidos*”; muchos más los “*excluidos*” y esto es particularmente conflictivo en tiempos de ideologías igualitarias. Es más, con frecuencia la protección radical significa desprotección. Los “*asegurados*” quedan inseguros. La ambivalencia de desfraccionamiento y fraccionamiento tiene gran importancia en la Bioética y el Bioderecho.

16. El *contenido* de la justicia ha provocado grandes discusiones. Creemos que es posible salvarlas cuando se adoptan ciertos criterios básicos compartidos en base a los cuales, sí, es posible acordar en la continuación de una discusión de rigor. Con este alcance, proponemos adoptar el principio supremo que el fundador del utilitarismo propuso con carácter objetivo y natural. Se trata de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, es decir, para que se convierta en *persona*. Dicho principio, vale reconocerlo, es una construcción “occidental”, que en consecuencia adquiere más valor entre quienes participan de esta cultura.

Ese contenido puede aplicarse a la justicia de los repartos y del régimen, en nuestro caso, para considerar la justicia de la Bioética y el Bioderecho.

17. En cuanto a los *repartidores*, su legitimidad proviene principalmente de la *autonomía* de los interesados; de la paraautonomía del acuerdo de los interesados en la calidad de los repartidores; de la infraautonomía del acuerdo de la mayoría de los interesados; de la criptoautonomía del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos y de la *aristocracia* emergente de la superioridad moral, científica y técnica. Cuando no tienen títulos de legitimidad, los repartidores son antiautónomos. La globalización posee ciertos títulos de legitimación científica y técnica, pero pone en crisis la aristocracia por el predominio de la técnica respecto de la ciencia y, sobre todo, no

13 Cabe c. nuestro trabajo “Privatización y Derecho Privado”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 20, págs. 119 y ss..

14 A veces la *panonomía* lleva a acentuar el sentido atribuido a la relatividad.

cuenta con cauces de participación infraautónoma (democrática) que le correspondan. A veces se encuentra en condiciones de ilegitimidad antiautónoma producida por el abuso del poder o de la riqueza. A menudo se trata de orientaciones meramente plutocráticas. Esto presenta grandes problemas bioéticos y biojurídicos. Dada la gran proyección futura de las decisiones referidas a ellos, suele requerirse, tal vez sin éxito, la legitimación criptoautónoma, dependiente del consenso que brindarían las generaciones del porvenir.

Una perspectiva de importancia es la *responsabilidad* de los repartidores. En este sentido, en relación con las polémicas acerca de las ideas de Hans Jonas, vale hacer referencia a la responsabilidad de los repartidores con miras a hacer la vida global sustentable¹⁵.

La legitimidad de los *recipiendarios* proviene de los *méritos* surgidos de la conducta y de los *merecimientos* producidos por la necesidad¹⁶. Los méritos de la conducta suelen ser referidos, con demasiada intensidad, a la conducta económica y aún ésta se dirige excesivamente a las posibilidades del capitalismo financiero, con la insustentabilidad que se muestra en estos días. La globalización tiene recursos para dar importante satisfacción a las necesidades, pero éstas llegan con mucha frecuencia a situaciones críticas. Por no atender de manera suficiente a los merecimientos, al fin se debilita la atención a los méritos. La Bioética y el Bioderecho han de atender a estas situaciones.

Los *objetos* que merecen ser repartidos son de manera principal los relacionados con la *vida* y la propiedad. Acentuando características propias del capitalismo, la globalización suele poner en relación muy tensa a la vida y la propiedad, adquiriendo caracteres de bivalencia que deben considerar la Bioética y el Bioderecho. En la globalización suele no tenerse en cuenta que la vida se legitima por sí misma. A veces por no atender suficientemente a la vida incluso se desatiende a la propiedad.

El requerimiento *formal* de la justicia de los repartos exige la audiencia pero, como hemos señalado, en la globalización ésta es muy limitada. Es imprescindible dar al

15 Vale tener en cuenta JONAS, Hans, "El principio de responsabilidad. ensayo de una ética para la civilización tecnológica", trad. José Ma. Fernández Retenaga, Barcelona, Herder, 1995. Es posible v. asimismo, por ej., CECCETTO, Sergio, "Responsabilidad en la era tecnológica. Hans Jonas", en "Revista al tema del hombre", http://www.chasque.net/frontpage/relacion/0311/hans_jonas.htm (15-1-2009); LACADENA, Juan Ramón, "Bioética global y Etica de la responsabilidad", en http://www.isftic.mepsyd.es/w3/tematicas/genetica/2004_04/2004_04_00.html (15-1-2009) (además puede v. FARIAS BECERRA, Rafael, "Jonas y Foucault: dos perspectivas sobre (Bio)Política, Ecología y las Ciencias Naturales en el pensamiento contemporáneo", en "Konvergencias Filosofía", Año VI, Número 19, <http://www.konvergencias.net/fariasbecerra193.pdf> -15-1-2009-).

16 Cabe recordar, en cuanto a las discusiones al respecto, por ej. BROCK, Gillian, "Justice and Needs", en "Dialogue", XXXV, págs. 81 y ss..

sistema más cauces para desarrollar la audiencia, sobre todo de los marginales. La Bioética y el Bioderecho deben asumir estos problemas.

Las *razones* de los repartos requieren, desde el punto de vista de la justicia, que éstos tengan *fundamentación*. La limitada razonabilidad de la globalización hace que la fundamentación esté al menos fracturada entre sectores integrados y marginales, generándose así nuevamente dificultades bioéticas y biojurídicas.

18. Para ser justo un *régimen* debe tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, ha de ser *humanista* y no totalitario. La globalización declama el humanismo mas al fin mediatiza a muchos millones de seres humanos marginados. La Bioética y el Bioderecho no deben permanecer indiferentes.

El humanismo debe ser preferentemente abstencionista, pero a veces ha de tomar la senda intervencionista (paternalista). Esto corresponde en gran medida, respectivamente, a los principios de autonomía y beneficencia. En nuestro tiempo predomina el discurso de autonomía, mas en la globalización ella suele ser inexistente y personas marginales no pueden ejercerla sin que tampoco funcione respecto de ellas el principio de beneficencia y, ni siquiera, el principio de no maleficencia.

Para que el régimen humanista se realice es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo y de “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). El resguardo contra los demás incluye el amparo de minorías contra la no discriminación. Una perspectiva del resguardo en relación con el mismo individuo es la protección contra la drogadicción. El amparo contra “lo demás” se relaciona especialmente con la beneficencia y la no maleficencia; el resguardo respecto de los demás se concreta más a través de la autonomía. En conjunto se viabiliza la justicia. La globalización, dotada de tantos medios para el amparo del individuo, lo pone no obstante con frecuencia a merced de los demás, sí mismo y lo demás. Una de las manifestaciones es la discriminación de los marginales. La Bioética y el Bioderecho no deben quedar indiferentes.

2. Las ramas del mundo jurídico

19. El mundo jurídico se diferencia en ramas con *características especiales* en lo jurídico sociológico, normológico y dikelógico. En días de nuestro gran cambio histórico, las ramas tradicionales, como el Derecho Constitucional, el Derecho Internacional, el Derecho Administrativo, el Derecho Procesal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, etc., deben ser enriquecidas por *otros enfoques* a

menudo “transversales”, vinculados a grandes problemas humanos, por ejemplo, el *Derecho de la Salud*¹⁷, el *Bioderecho*¹⁸, el Derecho de la Ciencia, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc. Esta necesidad se intensifica ante cuestiones de la ambivalencia de la globalización, que declara derechos humanos y luego incluso se desentiende de su no realización. La preservación de la dignidad humana que tanto importa a la Bioética requiere el desenvolvimiento del Bioderecho y el Derecho de la Salud¹⁹.

3. *Horizonte del mundo político*

20. El mundo jurídico debe ser construido como una parte del *mundo político* que, dotado también de características *integradoras y tridimensionales*, ha de abarcar actos de coexistencia captados normativamente y valorados por el complejo de valores de la convivencia. Este mundo abarca *ramas políticas* especiales, principalmente referidas a grandes valores de convivencia, como la política jurídica (o Derecho; valor justicia), la política sanitaria (salud)²⁰, la política científica (verdad), la política artística (belleza), etc.. Ramas de conjunto son la política educacional (destinada al despliegue de los valores), la política de seguridad (que los recorta) y la política cultural (que establece su equilibrio). La globalización tiende a hacer prevalecer indebidamente a la política económica. Es necesario su equilibrio, por ejemplo, con la política jurídica y la política sanitaria, en el conjunto de despliegues educacionales y culturales. En todo esto también están muy interesados la Bioética y el Bioderecho.

17 Es posible v. nuestro trabajo “Filosofía trialista del Derecho de la Salud”, en “Revista del Centro...” cit., N° 28, págs. 19/32. El Derecho de la Salud ha de caracterizarse al fin por la protección del hombre como sujeto de salud, noción que según las concepciones que estimamos más acertadas excede ampliamente a la ausencia de enfermedad.

18 Cabe c. nuestro artículo “Introducción general al Bioderecho” cit. Las fronteras entre el Derecho de la Salud y el Bioderecho son a veces difíciles de establecer. Aunque en ciertos casos se lo concibe en sentido más amplio, creemos que el Bioderecho resguarda al fin a la humanidad contra los desafíos de la tecnología.

19 Además de la autonomía material propiamente dicha, las ramas jurídicas pueden tener autonomías legislativa, judicial, administrativa, científica, profesional, académica y pedagógica (formativa). Es importante atender al desarrollo en cuanto al Bioderecho. Esta rama cuenta de manera específica con la autonomía que le brinda un importante despliegue de referencia ética, por ej. en los Comités de Bioética. Sería relevante que tuviera jueces especializados, al menos con la especialización de algunos tribunales dedicados a otros problemas.

20 A veces se hace referencia, con una expresión muy multívoca, a la Biopolítica.